

0000 01



TERCERA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "MINERIA GLOBAL ATHENA
PAQUISHAMINE S.A.""

GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEO y AMABLE HORACIO
BASTIDAS MORA

29 DE DICIEMBRE DEL 2014

USD 20.000,00

0000 02

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "MINERIA GLOBAL ATHENA
PAQUISHAMINE S.A."

OTORGADO POR: GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEO Y AMABLE HORACIO
BASTIDAS MORA

CUANTÍA: USD 20.000.00

DI 5 COPIAS

JM

ESCRITURA No. 2014-17-01-70-P-02386

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, hoy VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CARTOCE, ante mi DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA, Notario
Septuagésimo del Cantón Quito, Comparecen a la celebración de la presente
escritura pública de Constitución simultánea de la Compañía "MINERIA GLOBAL

ATHENA PAQUISHAMINE S.A." El señor GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEO, de estado civil casado, y el señor AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA, de estado civil casado, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, hábiles e idóneos para invertir en la presente Compañía que se denominará MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias se agregan y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución simultánea de la Sociedad Anónima denominada MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen el señor GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEO, de estado civil casado, y el señor AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, hábiles e idóneos para invertir en la presente Compañía que se denominará MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A, conforme al contenido de los estatutos que a continuación se menciona CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMONACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominara: MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A, en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A, Es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la en el cantón Quito, no obstante por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas podrá abrir sucursales, agencias y representaciones dentro fuera de la ciudad o del país. ARTICULO TERCERO.- El Objeto Social principal de la compañía se dedicará. Uno.- A

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



la Minería, a la explotación de minas para la extracción de todo tipo de minerales;

Dos.- A la Comercialización de todo tipo de minerales; Tres.- A obtener concesiones mineras del Estado Ecuatoriano; Cuatro.- A La compra y representación de explosivos para la explotación minera. Quinta.- A representar a personal naturales y/o jurídicas que se dediquen a la explotación minera; Sexta.- A la extracción de oro, cobre, plata y cualquier otro tipo de mineral; Séptima.- A la compra de combustible para la operación de los equipos y maquinarias en general para la explotación minera; Octava.- A la compra, alquiler o venta de todo tipo de maquinaria pesada para el uso exclusivo de la actividad minera; Novena.- A la explotación minera en pequeña y/o gran escala; Decima.- A la explotación minera fluvial y Aluvial; Decima Primera.- A la compra de todo tipo de accesorios y materiales, equipos necesarios para la explotación minera; Decima Segunda.- A la compra de cualquier tipo de minerales; Decima Tercera.- A la exportación de minerales sea estos concentrados o clasificados, en si la compañía podrá dedicarse a todo lo referente a la minería -

ARTICULO CUARTO.- El tiempo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. DECLARACION JURAMENTADA Y CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES .- ARTICULO QUINTO.- EL IMPORTE DEL CAPITAL .- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital social de la compañía es de veinte mil dólares americanos (US\$. .20.000,00) divididos en cinco mil acciones ordinarias de un dólar cada una y que van numeradas desde el 0001 hasta el 20.000 inclusive, el capital se encuentra pagado en especie según la alícuota porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital, que se adjunta como habilitante, el mismo que ha sido evaluado por los accionistas y dan su justo precio, transferido su dominio a favor de la compañía, sin tener que hacer ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando que sobre los bienes

aportados no existe gravamen alguno ni impedimento legal para su transferencia, cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Horacio Bastidas Mora	18.000	18.000	18.000
Gabriel Mena Bermeo	2.000	2.000	2.000
TOTAL	20.000	20.000	20.000

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, o por medio de la resolución directa emanada por la misma junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento del capital social. ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicio a terceros. ARTÍCULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan el total del capital social y son acumulativas y ordinarias. ARTICULO NOVENO.- EMISIÓN DE ACCIONES.- La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías número y clase, precio, forma y plazo de pago. ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO; TITULO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO 04



DE ACCIONES.- Los títulos de acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la ley de compañías. Deberán extenderse en talonario correlativamente numerado. Un mismo título puede contener varias acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, la propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar o no de las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO CUARTO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción son indivisibles. ARTICULO DECIMO QUINTO: DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas está limitada al monto de sus acciones. CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General la compone los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión o en el domicilio donde habita el socio cuando se trate de Asamblea Universal Extraordinaria de Socios. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta -poder.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discutirán sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- En las Juntas Ordinaria y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria ó

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO 05



Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General Ad-hoc como secretario, redacte una Acta – resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) elegir uno o más comisarios quienes duraran un año en sus funciones; c) aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo 279 de la ley de compañías vigente ; d) resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía ; f) autorizar la transferencia, enajenación, a cualquier título de los bienes y muebles de propiedad de la compañía ; g) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley ; h) elegir el liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENTE .- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Para ser presidente de la compañía se requiere ser accionista de la Compañía y durará en sus funciones dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en la autoridad de control, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones y deberes son: a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicha junta; b) Suscribir o no con el Gerente General las escrituras de reformas a los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía, transformación o fusión de la Compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo las representaciones legales de la Compañía. e) Abrir Cuentas corrientes y de ahorros en cualquier banco de la localidad en forma conjunta con el Gerente General y Representante Legal y girar sobre las mismas; f) Firmar en conjunto con el Gerente General y Representante Legal todo documento o contrato cuya cuantía exceda cinco mil hasta diez mil dólares, ya que para cantidades mayores requieren de autorización de la Junta General de Accionistas; y, g) Todas las demás señaladas en la Ley y estos estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN Y REELECCIÓN .- REQUISITOS.- El Gerente General de la Compañía será

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTON QUITO



nombrado por la Junta General, durara en sus funciones ~~dos años~~ ^{ser} reelegido indefinidamente, podrá ser o no accionista y tendrá la calidad de representante legal, sea esta judicial o extrajudicial. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, b) Representar judicial y extrajudicialmente, celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de acto o contrato que corresponda al giro ordinario del negocio, ya que para cantidades superiores a diez mil dólares se requerirá necesariamente autorización de la Junta General de accionistas, sin más limitación que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; c) Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía. d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Mantener en dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas en conjunto con el presidente y con la autorización de la junta general, cuando la cuantía sobrepase de los trescientos salarios mínimos vitales generales. f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagares a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles hasta por la cantidad trescientos salarios mínimos vitales y de exceder este valor conjuntamente con el Presidente ya que para cantidades mayores requerirá la autorización de la Junta General de accionistas; g) suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General de accionistas. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas al respecto ejercicio económico que también deberá entregar al Comisario. i) Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual. j) Ciudad, dirigir y mantener bajo su

responsabilidad los libros sociales de la Compañía; k) Inscribir su nombramiento y del presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuera del caso; l) Inscribir los traspasos de acciones en los libros respectivos; ll) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; m) Nombrar apoderados especiales; n) Nombrar Procurador Especial Judicial para los juicios en los que intervenga la compañía con cualquier carácter; ñ) Nombrar apoderados generales previa autorización del organismo que le designo, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas; o) Podrá también nombrar Gerentes departamentales, y, p) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.

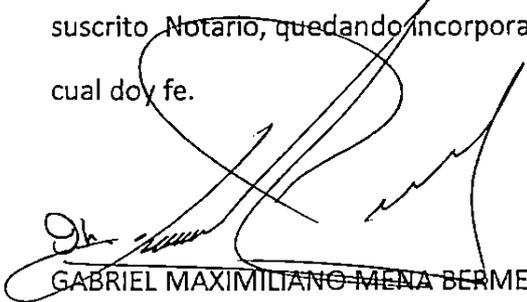
CAPITULO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.- La Junta General designará cada año Comisario, accionistas o no quienes podrán ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- BALANCES.- REPRESENTACIÓN.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- BALANCES.- REPRESENTACIÓN.- El balance refleja fielmente la situación económica financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades liquidas se destinará un porcentaje no menor al diez (10) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del capital social. La junta General además cada año podrá acordar la formación el mismo que deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reserva expresas efectivas de libre disposición. ARTICULO TRIGÉSIMO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



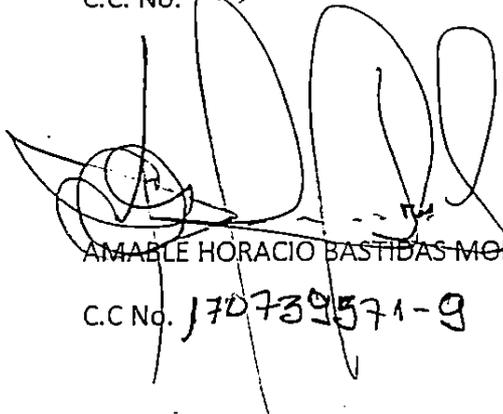
SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero al treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CAUSAS: a.- Por resolución de la junta General convocada expresamente para el objeto; y, b.- Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.- La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre la materia. ARTICULO CUADRAGESIMO.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los comparecientes declaran bajo juramento que las acciones suscritas y pagadas son en especie, por lo que los bienes que se aportan a la constitución de la presente compañía son de propiedad común en la alícuota porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital mencionado en el artículo quinto de este contrato social, que ha sido evaluado por los accionistas dando el justo precio a los bienes, los mismos que se transfieren en su dominio a favor de la compañía, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando además que sobre los bienes que aportan no pesa ninguna prohibición para su transferencia; además declaran bajo juramento la correcta integración del capital social, la misma que se realizó en especie conforme consta del habilitante que forma parte de esta escritura pública; como además declaran bajo juramento que cumplirán estrictamente con el contenido de la presente escritura de constitución. De manera expresa y señalada autorizan al Doctor Gabriel Mena Bermeo, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía anónima denominada MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A Los accionistas resuelven designar como Presidente al señor Horacio Bastidas Mora y como Gerente General y representante legal al señor Gabriel Mena Bermeo, para un periodo de dos años reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta

validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, La misma que se encuentra firmada por el Doctor Gabriel Mena Bermeo, profesional con matrícula seis mil trescientos veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Léida que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEO

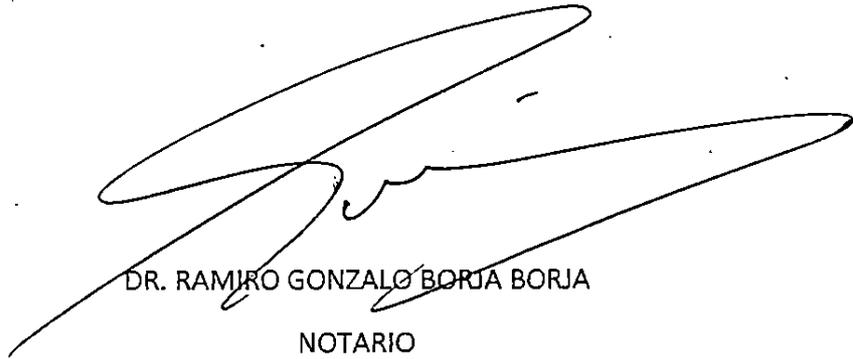
C.C. No.

1710150437


AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA

C.C. No.

170739571-9


DR. RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARIO



0000 08

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **171015093-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
MENA BERMEO GABRIEL MAXIMILIANO

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL

SANTO DOMINGO DE LOS CULOS

FECHA DE NACIMIENTO: **1968-09-01**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**
LILIA JANETH MARTINEZ QUAYCAL

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN: **LIC. CC.PUB.Y SOC.** E331A3221

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MENA SEGUNDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BERMEO JOYITA IRENE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2010-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-07-20

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

026 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NUMERO DE CERTIFICADO: **026-0013** CEDULA: **1710150937**

MENA BERMEO GABRIEL MAXIMILIANO

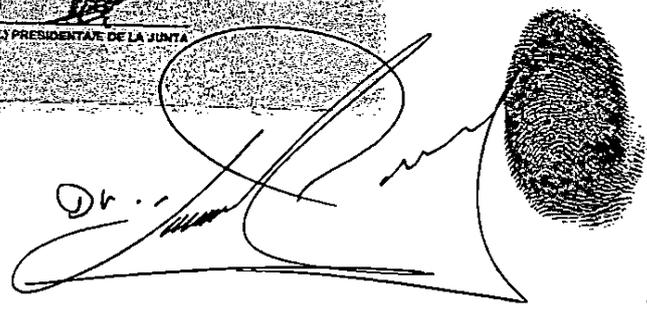
STO DGO TSACHILAS
 PROVINCIA: **SANTO DOMINGO** INSCRIPCIÓN: **2**
RIO VERDE
 CANTON: **TSACHILAS** ZONA: **0**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA: 2014-17-01-70-D

FACTURA N°
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que consta de fojas(s) útiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
 Quito, a **29 DIC 2014**

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja,
 NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. 



00 0000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170739571-9
 BASTIDAS MORA AMABLE HORACIO
 PICHINCHA/S MIGUEL DE LO/MINDO
 10 ENERO 1964
 001-1 0333 00664 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



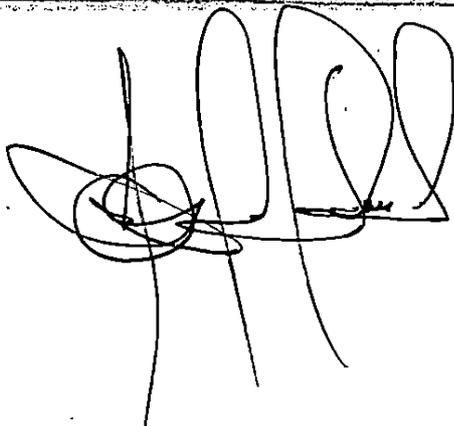

ECUATORIANA***** V2443V4442
 CASADO MELIDA CRISTINA VITERI R
 SECUNDARIA EMPRESARIO
 RUBEN BASTIDAS
 SUSANA MORA
 QUITO 18/10/2012
 18/10/2024
 DUP 0105483



NOTARIA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA: 2014-17-01-70-D-
 FACTURA N°
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
 Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento
 es FIEL COPIA DE ORIGINAL y que obra en Hojas(s)
 útiles (es), que me fue presentado por este efecto y que acto
 seguido devolví al interesado.
 Quito, a 29 DIC 2014

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja,
 NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CCNE
 CERTIFICADO DE PRESENTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 170739571-9
 BASTIDAS MORA AMABLE HORACIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA


NOTARIA SEPTUAGESIMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
170739571-9 0000046

BASTIDAS MORA AMARILLO FORECIN

PICHINCHA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
S. MIGUEL DE LOS BANCOS S. MIGUEL D.

DUPLICADO USD. 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00709

4212077 09/12/2014 11:39:49



NOTARIA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2014-17-01-70-D.
FACTURA N°

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL y que obra de folios (es) útiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 29 DIC 2014

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja,
NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/12/2014 10:54 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7680550
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1307277812 MOREIRA ESPINOZA MARIA ALEXANDRA
CIJU: B0899.06
ACTIVIDAD ECONÓMICA: EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/02/2015 10:54 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VAL SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIR DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECH PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DIS ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDI RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS N Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO S EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2014-17-01-70-D-
FACTURA N°

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la Copia que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 29 DIC 2014
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja.
Notario Septuagésimo Del Cantón Quito

Quito, 24 de Diciembre del 2014



APORTE QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS SEÑORES: GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEO Y, AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA; EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A, QUIEN DAN UN JUSTO PRECIO Y TRASFIEREN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A, SIN TENER NADA QUE RECLAMAR.

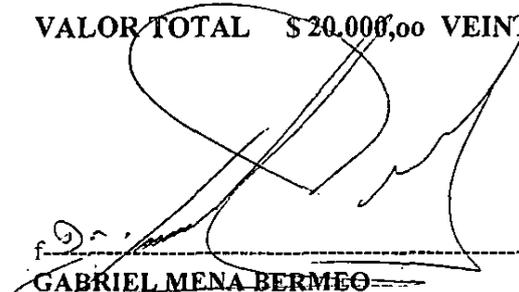
QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	VALOR	TOTAL
<u>BIENES ENTREGADOS POR AMABLE BASTIDAS MORA.</u>			
2	ESCRITORIOS EJECUTIVOS MARCA ATUM	\$ 800	\$ 1.600
4	ESCRITORIO PEQUEÑOS MARCA NACIONAL	\$ 500	\$ 2.000
2	SILLONES TIPO GERENTE MARCA ATUM	\$ 700	\$ 1.400
4	ARCHIVADOR SIN MARCA (FABRICACION NACIONAL)	\$ 300	\$ 1.200
3	TELEFONO TELEFAX/PANASONIC	\$ 200	\$ 600
5	COMPUTADORA MARCA DELL	\$ 1.000	\$ 5.000
1	MESA DE REUNION Y 8 SILLONES ATUM	\$ 4000	\$ 4.000
1	JUEGO DE SALA EJECUTIVA/ PRODUCCION NACIONAL	\$ 2.200	\$ 2.200

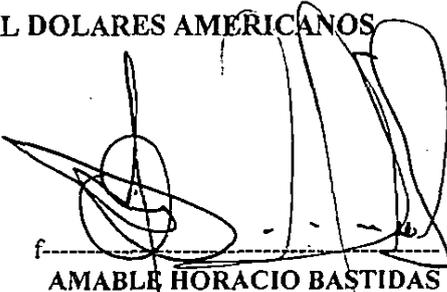
BIENES ENTREGADOS POR GABRIEL MENA BERMEO

1	COMPUTADOR LG/ 52X MAX COMPLETO	\$ 1.200	\$ 1.200
1	IMPRESORA MARCA LEXMARK	\$ 300	\$ 300
2	SILLONES TRIPERSONALES, MARCA NACIONAL	\$ 250	\$ 500

VALOR TOTAL \$20.000,00 VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS

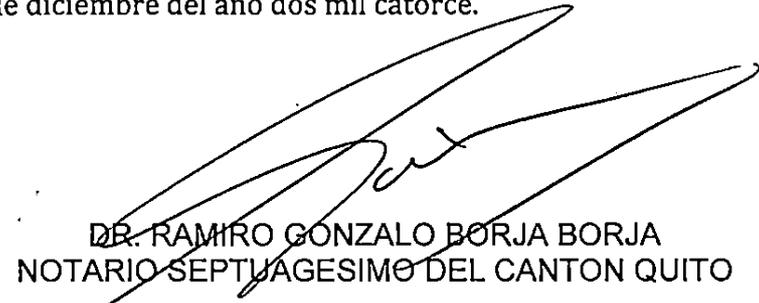

f-----
GABRIEL MENA BERMEO

C.C. 171015093-7


f-----
AMABLE HORACIO BASTIDAS
C.C.

01 0000

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada, de la escritura pública de Constitución de la Compañía "MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A.," otorgada por los señores GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEO; y, AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA. Quito, veintinueve de diciembre del año dos mil catorce.


DR. RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 85457

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN.

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	57856
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6141
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710150937	MENA BERMEJO GABRIEL MAXIMILIANO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707395719	BASTIDAS MORA AMABLE HORACIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA
CANTON:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MINERIA GLOBAL ATHENA PAQUISHAMINE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	20000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG- ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RI: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

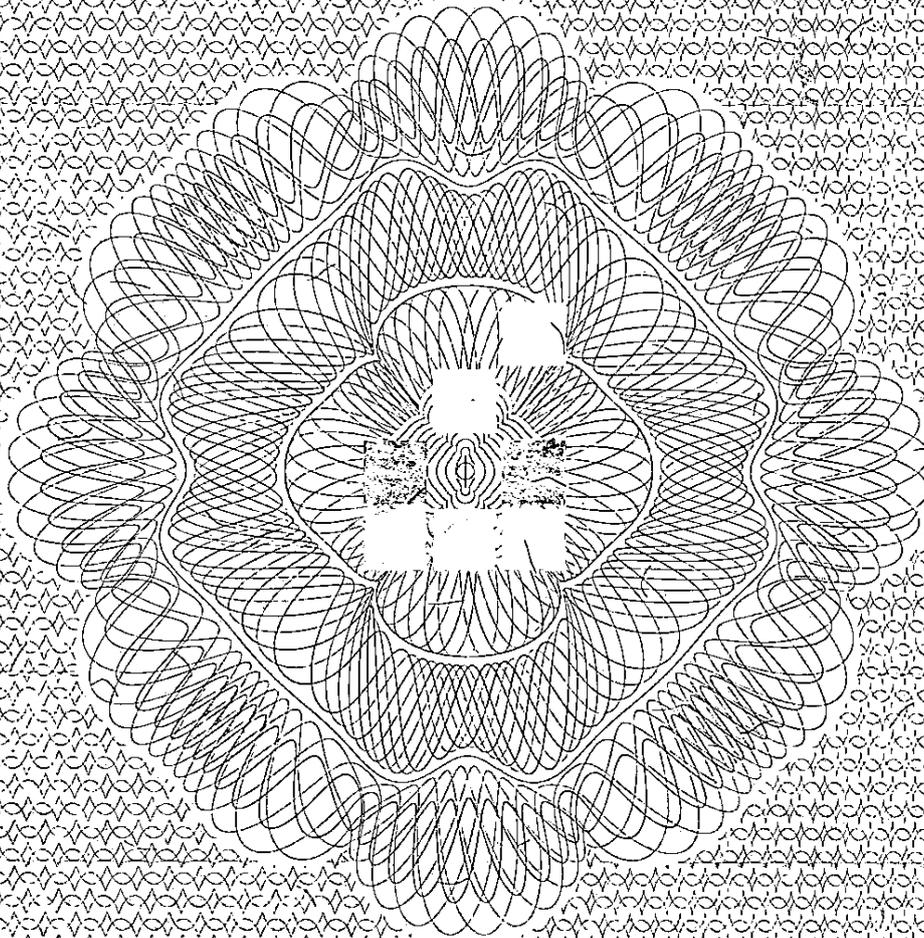


FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍAS(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



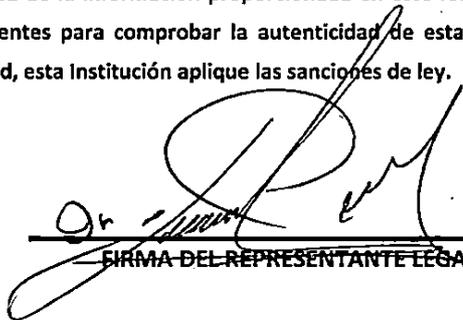
0000 13

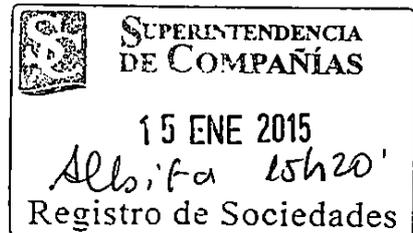
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Minería Global Athena Paquishamine S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		Minería Global Athena Paquishamine S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batan Bajo	BARRIO: IÑAQUITO	CIUDADELA:	
CALLE: Manuel Camacho	NÚMERO: N39-57	INTERSECCIÓN/MANZANA: Portete	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Casa	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2457745	TELÉFONO 2: 2250313	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gmmenabermeo@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 995486172	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a la Escuela Guayaquil			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Gabriel Maximiliana Mena Bermeo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1710150937			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

15 ENE 2015

Sra. Adela Villacís V.

